

CONSTANCIA: Popayán, 18 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informando que la parte demandante presentó memorial solicitando corrección del auto de medida cautelar. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00542-00
Demandante: CARMEN LILIANA ROSAS MIDEROS
Demandado: HERNANDO ERAZO

Interlocutorio N° 651

Ref. Auto corrige medida cautelar

CONSIDERACIONES:

Vista la constancia la constancia secretarial y una vez revisado el proceso se encuentra que, las medidas cautelares se decretaron tal como fueron solicitadas por la parte demandante en su escrito inicial de solicitud de cautelares, por tanto, no es procedente la corrección incoada por la parte ejecutante dentro del presente asunto.

Ahora bien, las medidas de embargo tanto de bien inmueble N° 120-9007, como de vehículo con PLACA: RMY896 fueron comunicadas a las respectivas entidades mediante oficios 1611 y 1613 de fecha 21 de septiembre de 2023, la Oficina de Registro emitió contestación de fecha 27 de septiembre de 2023 en la que informa que la parte interesada debe radicar directamente el oficio de manera presencial en la ventanilla de radicación de documentos, previo pago de derechos de registro, por su parte la Secretaria de Movilidad de Bogotá aun no allega respuesta.

Es cierto como lo indica el peticionario, que el despacho, por un *lapsus* procesal, omitió expedir el oficio de comunicación de la medida de embargo de remanentes al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán y por tanto no se ha tomado nota de la medida deprecada, por tanto, procederá a despachar dicho oficio, como corresponde.

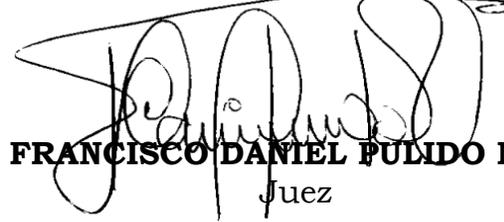
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DENEGAR la solicitud de corrección del auto de medidas cautelares N° 2078 de fecha 28 de agosto de 2023.

SEGUNDO. EXPIDASE el oficio de comunicación de embargo de remanentes dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE POPAYÁN según lo ordenado en el numeral primero del auto N° 2078 de fecha 28 de agosto de 2023, proferido por este despacho.

NOTIFIQUESE.



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

A 21
2023-542